

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 9-2024
Página 1

ORGANISMO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO NÚMERO 45-2019
Página 3

ACUERDO NÚMERO 14-2024
Página 4

ACUERDO NÚMERO 15-2024
Página 5

ACUERDO NÚMERO 16-2024
Página 6

PUBLICACIONES VARIAS**MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 5,189-2024 PUNTO NOVENO
Página 7

**MUNICIPALIDAD DE HUITÁN,
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

ACTA NÚMERO 18-2024 PUNTO CUARTO
Página 7

**MUNICIPALIDAD DE MOYUTA,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

ACTA NÚMERO 09-2024
PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO
Página 8

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN DGT-PJ-170-2024
Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates
- Convocatorias

Página 9
Página 9
Página 10
Página 13
Página 16

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****DECRETO NÚMERO 9-2024****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que entre los deberes del Estado se encuentra garantizar el desarrollo integral de la persona y el bienestar de la familia y, como una forma de cumplir con lo anterior, oportunamente a través de una Ley se creó el Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, con la finalidad de proporcionar la más completa recreación y descanso a los trabajadores del sector privado, en un entorno propicio.

CONSIDERANDO:

Que la estructura y organización del Estado ha evolucionado, por lo cual, se hace necesario actualizar, a través de las reformas respectivas, la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, para proporcionar un instrumento legal acorde a las realidades y necesidades existentes, con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; a efecto de continuar mejorando los servicios únicos y excepcionales que se prestan, reconocidos a nivel nacional e internacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) y con base en lo que establecen los artículos 1, 2 y 134, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES DE GUATEMALA, DECRETO NÚMERO 1528 DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA****CAPÍTULO I****REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1528 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1. Se reforma el artículo 3 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 3. El Instituto emitirá a sus afiliados un carnet, sin costo para ellos, que les permitirá gozar de los beneficios que brinda la Institución.

Ningún trabajador está obligado a afiliarse ni a concurrir contra su voluntad a los centros de recreación."

Artículo 2. Se reforma el artículo 5 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 5. El Instituto tendrá su domicilio y oficinas centrales en la ciudad de Guatemala, y podrá establecer oficinas regionales en cualquier departamento de la República.

La Junta Directiva podrá establecer los centros a que se refiere el artículo 6 de la presente ley, en cualquier ubicación de la República de Guatemala que considere conveniente."

Artículo 3. Se reforma el nombre del Capítulo II de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República, el cual queda de la siguiente forma:

"CAPÍTULO II**Funciones"**

Artículo 4. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 6. El Instituto tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Promover y ejecutar las acciones correspondientes destinadas a la recreación de los trabajadores afiliados, por medio del descanso y aprovechamiento del tiempo libre en un entorno propicio;
- Establecer y financiar centros vacacionales, centros sociales y deportivos; así como llevar a cabo cualquier otra actividad para la recreación de los trabajadores afiliados, creando experiencias de entretenimiento adecuadas;
- Organizar programas de comunicación a fin de procurar la correcta utilización del tiempo libre de los trabajadores de empresas afectas;
- Mantener en óptimas condiciones los centros vacacionales, centros sociales y deportivos, a que se refiere la literal b), asegurando los más altos estándares de calidad y seguridad en el servicio; y,
- Realizar cualesquiera obras de infraestructura para el desarrollo de sus centros recreativos, y para el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos de la institución."

Artículo 5. Se reforma el artículo 7 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 7. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto, quien estará a cargo de su dirección y administración.

Estará integrada por dos representantes de la Cámara de Comercio de Guatemala, dos representantes de la Cámara de Industria de Guatemala, un representante de la Cámara de Finanzas de Guatemala, dos representantes de los trabajadores organizados de la empresa privada, un representante del Organismo Ejecutivo; y un suplente por cada una de las instituciones que la conforman.

Los representantes de las cámaras y sus suplentes serán designados por sus respectivas entidades, las que deberán acreditarlos documentalmente como tales, previo a la toma de posesión.

Los representantes de los trabajadores y su suplente serán designados por el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, escogidos entre las temas que presenten las organizaciones de trabajadores de las empresas privadas afectas a la presente Ley.

El representante del Organismo Ejecutivo y su suplente, serán nombrados por Acuerdo Gubernativo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Los miembros propietarios entre sí y por votación secreta, elegirán cada año su Junta Directiva, la que contará con un presidente, un tesorero, un secretario y vocales del primero al quinto.

Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos, debiendo renovarse parcialmente cada año, en la forma que establezca el reglamento correspondiente."

Artículo 6. Se reforma el artículo 9 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 9. El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala."

Artículo 7. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 10. La elaboración, formulación y gestión del presupuesto anual, corresponde a la Administración del Instituto, de conformidad con la normativa presupuestaria interna establecida y aprobada por la Junta Directiva.

De igual forma, elaborar anualmente durante el mes de enero del año siguiente, una memoria de sus actividades, la que deberá presentar al Organismo Ejecutivo, por el conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social."

Artículo 8. Se reforma el artículo 11 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 11. La Junta Directiva queda facultada para emitir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las funciones del Instituto; así como aquellas, relativas a la contratación del personal."

Artículo 9. Se reforma el artículo 13 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 13. Constituyen el patrimonio del Instituto:

- Los ingresos provenientes de la aplicación del impuesto creado por el artículo anterior.
- El producto de las cuotas que fije la Junta Directiva por los servicios que presten los centros recreativos y vacacionales.
- El producto de las rentas que la Junta Directiva fije por el alquiler de sus instalaciones, o por el establecimiento de negocios particulares en los centros propiedad del Instituto.
- El producto de la venta de bienes que realicen los centros recreativos y vacacionales, que fije la Junta Directiva.
- Las donaciones que a su favor hicieran personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o el Estado.
- El valor del ingreso a las instalaciones del IRTRA que paguen las personas que no son trabajadores de la empresa privada, y las que no estén afectas conforme los acuerdos que emita la Junta Directiva.

El Instituto no percibirá aporte alguno proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Todo lo relacionado con la contratación y enajenación de obras, bienes, suministros, servicios, y en general cualquier otra adquisición que el Instituto realice con su patrimonio; tanto local como internacional, se regirá por los procedimientos que apruebe la Junta Directiva, los cuales quedarán establecidos en el reglamento respectivo."

Artículo 10. Se deroga el artículo 17 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República.

Artículo 11. Se reforma el artículo 20 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 20. El Instituto quedará sujeto al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas."

Artículo 12. Se reforma el artículo 24 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 24. Para asuntos administrativos en relación con el Estado, el organismo de eniase será el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; no obstante que, el Instituto podrá realizar trámites o cualquier otra gestión de forma directa con el órgano estatal especial del ramo que corresponda, de conformidad con las funciones y atribuciones de cada órgano, en cuyo caso bastará con que se rinda informe de lo actuado al Ministerio de Trabajo y Previsión Social."

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Se adiciona la literal h) al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, la cual queda así:

"h) El Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, debido a la naturaleza de sus funciones, podrá contratar de manera directa, con recursos propios, la realización de obras y la adquisición de bienes, suministros y servicios; de la misma forma, de manera directa, podrá enajenar sus propios bienes; estas operaciones podrán realizarse en los mercados nacionales e internacionales."

Artículo 14. La Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir del inicio de la vigencia de la presente ley, deberá emitir los reglamentos y reformas para garantizar el cumplimiento de las reformas aprobadas en la presente ley.

Artículo 15. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.


NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE


KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES
SECRETARIA

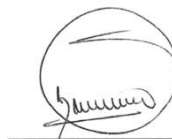

RAÚL ANTONIO SOLÓRZANO QUEVEDO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




AREVALO DE LEON



Mirjam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social




Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA